

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABÉ Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administración a cargo de
D. ANTONIO BRAVO PASCUAL,
Plaza de la Constitución, y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo en carta certificada.

Se publica los días
1-8-16-24 de cada mes.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

Gracias
Cumplimos hoy con un gratísimo deber, dando las mas expresivas gracias á los periódicos de España y del extranjero que se han ocupado de la aparición de EL MINERO DE ALMAGRERA, por la benevolencia, con que le han acogido y por las alagüeñas frases con que lo han dado á conocer á sus respectivos lectores.

A honra tan señalada, nuestra modesta publicacion sabrá corresponder debidamente, limitandose por ahora, á hacer presente á todos su profundo agradecimiento y á enviarles su saludo fraternal.

IMPUESTO Á LA MINERIA.

Grandes son los apuros del Tesoro público; inmensas y apremiantes las necesidades del Gobierno, hasta el punto de que desgraciadamente se aproxima, si ya no tocamos, una espantosa bancarrota. Para salvar, si es posible esta tremenda crisis financiera, el anterior Ministro de Hacienda aumentó las contribuciones conocidas, y acudiendo á recursos extremos, estableció otras extraordinarias y levantó nuevos impuestos de guerra transitorios, pero tan gravosos y arriesgados, ya por que afectan el capital

corroyendolo, ya porque paralizan la contratación y el movimiento, que á no dudarlo habrán de cegar las fuentes de riqueza de que la industria se alimenta, condenandola á una segura muerte, ó al menos á grande postracion y abatimiento.

Entre estos nuevos impuestos, figura en el Decreto de 2 de Octubre último el extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera, que establece su artículo 9.º y del cual vamos á ocuparnos, emitiendo algunas ligeras reflexiones para hacer patente su inconveniencia y la necesidad de suprimirlo, como se ha suprimido ya algun otro de los contenidos en dicho decreto.

Es un derecho indisputable el que tiene todo gobierno de una nacion á sacrificar cierta parte de la renta y utilidades de sus gobernados para levantar las cargas de la administracion, que garantiza en cambio la propiedad y protege los demas derechos del individuo. Pero el límite de esos sacrificios es la materia espinosa y difícil de la ciencia económica y rentística. Sin descender al examen de las distintas cuestiones que se agitan entre los publicistas, si los ingresos del Tesoro deben regular

las necesidades públicas, ó si por el contrario la estension siempre creciente de estas, que degeneran con frecuencia en el abuso, han de fijar el tipo de exaccion en los impuestos, porque es ageno á nuestro propósito y ademas por nuestra insuficiencia en la materia, sin embargo consignaremos una verdad proclamada por ellos y confirmada en la historia: de que la exageracion en las contribuciones siempre ha producido trastornos y catastrofes que han conmovido hondamente la Sociedad.

Si por lo tanto se necesita gran prudencia, tino y mesura en la creacion de nuevos impuestos y tributos, no solo por evitar tal peligro, si que tambien para no gravar excesivamente la industria en general, paralizando su desarrollo, fuente inmensa de riqueza y prosperidad, si vive con desahogo, pero que languidece y espira si mucho se la manosea, todavia es mas delicada la industria minera por su indole y condiciones especiales.

En las demas, circunstancias favorables para la produccion, la aptitud del que la promueve ó dirige, un buen cálculo y buena marcha administrativa y econó-

mica, son prendas seguras de que la industria que se establece, dará sus naturales productos y caminará en progresivo desarrollo. Mas esta que tiene por objeto investigar la incierta y oculta riqueza de las minas; que exige el empleo de grandes capitales sin que las mas veces se obtenga recompensa ó esta escasa: que tanto tiene de azarosa como de fugaz y variable, siendo numerosos los inconvenientes imprevistos é invencibles que en ocasiones cierran el paso; cuando tantos son los riesgos que se corren de perderlo todo, es indispensable aliviar tan aventurada especulacion de impuestos y gravámenes, y aun alentar al minero con alguna escepcion y privilegio. No conviene arrancar el arbol para coger el fruto, porque de seguro no los dará en adelante.

Ademas, nos parece que se debe tener muy en cuenta, que en la imprescindible necesidad de gravar la industria con algun nuevo impuesto, se debe evitar en lo posible el echar mano de aquellos que, como este del 5 por ciento que se impone á la riqueza líquida minera, exige para su cobranza una fiscalizacion tan continua, entremetida y quisquillosa, que le hace sumamente odiable; y que por otra parte, los impuestos de esta naturaleza siempre tienden á la desmoralizacion, porque llevan de suyo el fraude y la ocultacion en el contribuyente por mas que las penas se recarguen.

Sin embargo de estas consideraciones generales que demuestran la inconveniencia del impuesto de que nos ocupamos, existen razones poderosas para rechazarlo como injusto, salvando siempre el respeto que la ley nos merece.

El artículo 85 de la vigente ley de minas, reproduciendo el precepto de las anteriores, y despues de consignar en los precedentes las contribuciones y tributos que satisfarán, dice terminantemente. «La industria minera no podrá ser recargada con otros impuestos especiales fuera de los aquí establecidos» Por consiguiente, existe en la ley especial del ramo, ley que debió tener muy en cuenta todas ó algunas de las razones que quedan indicadas, una prohibicion expresa, absoluta de gravar esta atendida industria, que suministra casi todas las primeras materias de que se han de ocupar las otras, de no imponer mas tributos ni gavelas que aquellas con que quedaba gravada. Mas se dirá, tal vez, que una ley se puede derogar por otra. Aunque esta sea la regla general, no deja de tener alguna escepcion, y nos atrevemos á sustentar que esta, hasta cierto punto, es una de ellas.

El Decreto de 2 de Octubre último, aparte de que no es una ley y por lo tanto falta el supuesto de la regla, pues es bien sabida la doctrina acerca de este punto, de que las leyes solamente se derogan por otras leyes hechas en igual forma que las anteriores, y no por un mero decreto ú orden; con todo, esta de mineria hemos dicho que hasta cierto punto es una escepcion de esta regla general, y tal es el convencimiento que abrigamos.

El artículo 85 ya citado y los análogos en las precedentes leyes del ramo, hizo el ofrecimiento al minero que hemos visto. Bajo tal condicion de no gravar en mas esta industria, obtuvo el título de sus concesiones mineras, que le garantiza en todos

sus derechos. Al solicitarlas tuvo indudablemente en cuenta en tan azarosa especulacion esta formal oferta, que tal vez en el caso de tener que soportar mayores cargas, ó en la inseguridad de si se le impondrian nuevos tributos, no hubiere hecho los registros. Al faltar ahora á aquel ofrecimiento, se defrauda su legitima esperanza; se hieren respetables derechos adquiridos; se quebranta la ley á cuyo amparo nacieron, volviendo sobre sus pasos andados, y en una palabra, se varian esencialmente las condiciones con que fué hecha la concesion.

Encontramos, pues, en el Decreto de 2 de Octubre un marcado efecto retroactivo, puesto que altera las concesiones hechas y títulos de propiedad espeditos bajo un condicional determinado; el de satisfacer estos y los otros impuestos y nada mas, aparte de carecer del vigor necesario para abrogar una disposicion legislativa de un órden superior.

Enhorabuena que otra ley aparezca, que con su mirada fija en el porvenir, diga al minero: «Sabe que la concesion que de aquí adelante te otorgue satisfará estos y los otros tributos. Si así la apeteces nunca podrás quejarte por mas que sean gravosos.» En tal caso, solo faltarán á la conveniencia por las consideraciones expuestas. Podrán sofocar la industria y hasta aniquilarla, si se quiere; pero no ocasionará el injusto perjuicio de haber comprometido capitales respetables en una negociacion que, en otros términos, se hubieran auyentado de entrar en ellas.

Y no se diga que esta precaria industria, para la que reclamamos privilegios y exenciones,

si se quiere su prosperidad, se hallase antes de este decreto que habrá de extinguirla, si subsiste, aliviada y favorecida en sus impuestos. No; porque basta tocar á la memoria los que la vigente ley de minería consigna, y algunos otros establecidos después, como lo son los derechos que se pagan á la Hacienda al inscribir en el registro de la propiedad el título de concesión: los que de nuevo se pagan cuando el concesionario constituye sociedad; los que igualmente satisface el partidario ó arrendatario de una mina al constituir su empresa auxiliadora, y otros menudos y constantes como el de sellos en las láminas representativas de las acciones, y en las inscripciones de las nóminas; todo esto es suficiente á conocer que tan aventurada industria se encontraba antes de este último toque sobre manera recargada.

No amengua la fuerza de estas razones el que este impuesto del 5 % sobre la minería como los demás que comprende el Decreto de 2 de Octubre, se califique de transitorio, porque lo transitorio, suele á veces entre nosotros tener vida mas larga que lo que revestimos con el título de definitivo y estable, y porque además, si estos, como dá á entender el preámbulo del decreto que los motiva, han de durar interin subsista el apurado estado del Tesoro, entonces con seguridad, según la marcha que se vislumbra, antes concluirá con la industria que acabe el penoso tránsito de esta gavela.

Concretando esta cuestión al terreno práctico de los hechos, resulta mas vivamente la inconveniencia de este impuesto, por cuanto su base imponible, la de las utilidades líquidas, según se computan en el Decreto y se es-

planan en el Reglamento para su ejecución, las mas veces son unas utilidades aparentes y ficticias que al gravarlas con tan exorbitante tributo es una marcada injusticia, porque no hay tales utilidades sinó pérdidas.

Parece increíble que habiendo tanto tránsito y movimiento entre esta población, Herrerías y Almagrera, no se haya pensado en abrir una carretera que uniendo los tres puntos, facilite y haga menos molesto el viaje. El camino que en la actualidad existe, está en tan malísimo estado, que con frecuencia suelen en él volcar los carruajes y en épocas de lluvias, aun con la especie de vuelcos, no es posible transitarlo.

Si una Sociedad debidamente autorizada realizase esta obra, es indudable que en poco tiempo se reembolsaría del capital que invirtiera, obteniendo cuantiosos beneficios. Ya que la indolencia de los mineros, que deberían ser los mas interesados en tal empresa no la realizan, reunanse los particulares y lleven á cabo el pensamiento en la seguridad de que no tendrán de que arrepentirse.

Hace mucho tiempo que algunas empresas del Jaroso pensaron en la creación de una especie de Ayuda de parroquia en la Hermita de este barranco. Sabemos que el pensamiento fue acogido con júbilo y que para efectuarlo se nombró una comisión con la autorización bastante. Ignoramos las gestiones que esta haya practicado al efecto. Solo sabemos, que en el Jaroso hace mucha, muchísima falta un buen sacerdote en el que los trabajadores mineros tengan un padre que les instruya y amoneste y del que reciban los consuelos espirituales, de que muchos desgraciados se privan, por no tener quien con la prontitud necesaria se los administre.

Rogamos, pues á la indicada comisión, cuyos individuos tienen en diferentes ocasiones demostrado su inteligencia y actividad, trabajo en pro de esta idea, haciéndose superior á cualquier inconveniente que pudiera presentarsele.

MISCELÁNEA.

—Ha resultado cierta la noticia que dimos en nuestro número anterior referente á la mina Diana. Verdaderamente ha encontrado la capa con bastante ley de plata.

Como prueba del desarrollo que la industria minero-fabril tiene en este país, á continuación ponemos lo importado y exportado por mar, durante el año de 1873, según la nota que se nos ha facilitado en la Aduana de Garrucha.

IMPORTACION.

Carbon. Kilogramos. 8.019,625.
Mineral plomizo. " 12.786,320.

EXPORTACION.

Plomo en barras. " 10.873,622.
Mineral argentífero. " 3.822,622.
Mineral de hierro. " 73.978,800.

—Desde Diciembre de 1871 á Julio de 1873 ha percibido cada accion de la mina «Milagro de Guadalupe» de las Herrerías 25.700 reales ó lo que es lo mismo, se ha extraído de dicha mina en el periodo señalado 3.392,400 rs. de mineral, no incluyendo en esta suma la plata nativa que también se ha distribuido á los socios.

—Tomamos de LA CRONICA MERIDIONAL de Almería.

«En el laboratorio químico de los Señores Moya é Ibañez se ha practicado un ensayo sobre una muestra presentada por D. Antonio Martínez Galindo procedente de la mina «Descuido segundo» situada en el barranco llamado Acebuche negro, término de Cuevas, habiendo obtenido el 95 % de antimonio metálico.»

—De la mina Santa Ana de las Herrerías se han extraído minerales durante el año de 1873 por valor de Rs. vn. 951,781. Sus gastos ascendieron á 295,331 con 49 céntimos quedando por consiguiente 690,449 reales 57 céntimos de utilidades líquidas.

De esta suma se han repartido á sus accionistas Rs. vn. 686,400 quedando en tesorería 4.049, con 57 céntimos para unirlos á lo que importen los 20,113 y medio quintales de mineral procedentes de la última varada, que aun no se han liquidado.

—Ha tomado á partido por término de diez años la mina Santo Tomás, del barranco Frances, Miguel Gonzalez Gimenez. Según el contrato, la sociedad propietaria recibirá el 40 por ciento de todo lo que extraiga hasta llegar su importe á doscientos mil reales y el 50 pasando de esta cantidad.

—La junta directiva de la sociedad «Observación» del Jaroso, la componen los Señores D. Ramon Orozco Gerez, D. Alfonso Gonzalez Alarcon y D. Diego Fernandez Manchon.

—Van muy adelantados los trabajos preparatorios para la colocación de la máquina de vapor que ha de extraer los minerales en la mina Reformada.

— Dicen de Ciudad Real que la industria minera de aquella provincia toma un incremento prodigioso. Según los datos estadísticos se han extraído por término medio al año 16,221 quintales métricos de plomo; 13,348 de plomo argentífero; 227 de cobre argentífero y 165,342 de cinabrio: empleando en los trabajos de laboreo 2,960 hombres y 693 muchachos.

Hoy parece que los industriales tratan de extraer el carbon de piedra de la cuenca de Puertollano, cuyo pensamiento alabamos, deseando lo realicen cuanto antes.

— Las noticias del territorio de Natal, en Africa, inmediato á las que fueron posesiones portuguesas y á los *placers* en que se han descubierto ricos criaderos de brillantes, acaban de revelar grandes riquezas auríferas, que *The Times* afirma rivalizarán tal vez con las de Australia y California.

— También anuncianse grandes é importantes descubrimientos de minerales, tanto en los Estados-Unidos como en la India inglesa y en Australia. En Nueva-Gales se han hallado capas de carbon mineral, oro, hierro, cobre, estaño, plomo y otros minerales en gran abundancia. No menos importantes son los criaderos encontrados en la India; los de plata en Michigan y los nuevos de azogue en California. En esta comarca, donde la mina Nueva-Almaden produce anualmente dos millones de libras de azogue, ahora han encontrado á 150 millas de aquella, inmensos criaderos de cinabrio.

Para un país tan rico en minerales como España, las anteriores noticias tienen importancia, pues tal linaje de descubrimientos ha de producir el descenso en los precios de nuestros productos metalíferos.

DISPOSICIONES OFICIALES.

La GACETA del 31 de Enero inserta una orden sobre interpretación de la 16.ª disposición general del reglamento de minas, que trata sobre dispensa de las faltas que ocasionan la cancelación de expedientes de concesión. En ella se dispone que las solicitudes que se dirijan al Gobierno pidiendo dicha dispensa, se presenten en los respectivos gobiernos civiles, dando un resguardo á los interesados de la fecha de presentación. El Gobernador uniéndola al expediente y con su informe, en el que hará constar si en el plazo de 60 días que marca la disposición general 16.ª hasta que la solicitud de dispensa se ha presentado, se ha hecho sobre el mismo terreno algun registro, lo remitirá al Ministerio de Fomento, y solo se presentarán directamente las espresadas solicitudes cuando hayan sido rechazadas por los Goberna-

dores. La dispensa otorgada por el Gobierno producirá todos sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud pidiendo la dispensa: la petición de esta dispensa equivale á nuevo registro sobre el terreno y en idénticas circunstancias que el fenecido ó cancelado; y no habiendo nacido sobre aquel terreno ningun otro derecho minero desde el momento en que el expediente, cuya rehabilitación se pretende, feneció ó se declaró cancelado, no hay perjuicio alguno de tercero, y la gracia concedida por el Gobierno produce todos sus efectos desde el instante mismo en que el interesado presentó la solicitud pidiéndola.

SOLICITUDES DE REGISTROS MINEROS ADMITIDOS EN LA SECCION DE FOMENTO DE ESTA PROVINCIA.

Con el núm. 6,779 solicita D. José Bueso y Rivas en 11 de Enero 12 pertenencias con el título de «Llave dorada» en Sierra Nevada, término de Beires.

Con el núm. 6792 hace un registro de 12 pertenencias en 12 de igual mes, con el nombre de «La Iberia» en el Pechon, término de Pechina. D. José Miralles Aguilar.

Núm. 6790. Por la sociedad minera La Reformada se han solicitado en dicho día, 8 pertenencias con el título de «S. Miguel» en el barranco de la leña término de Dalías,

MERCADO MINERO.

Accion de 120 en la Iberia de las Herrerías, 11,500 rs.

Id. de 100 en la Sociedad Esperanza de las Herrerías, 20,000 rs.

Id. de 234 y cuarto en los Remedios de id. (D) 2,100 rs.

Id. de 200 en Maria del Mar de las Herrerías 800 rs.

Id. de 200 en la Isabelita, de id. 300 rs.

Id. de 104 en la Equivocada de id. 10,500 rs.

Id. de 103 en La Alianza de id. (D) 3,500 rs.

Id. de 173 en la Petronila de id. 20,000 rs.

Id. de 100 en el partido de la misma (P) 20,000 rs.

Id. de 200 en La Chacona del Francés (P) 4,000 rs.

Id. de 34 y cuarto en la Pura del Jaroso, 10,000 rs.

Id. en la Valentina del Pinalvo 2,500.

Id. de 153 en la Real del Francés 6,000 rs.

Id. de 120 de Tres Amigos de id. 2,200 rs.

Id. de 200 en los Angeles del Hospital de mar (P) 2,500 rs.

Id. de la Recompensa, del Francés (D) 6,000 rs.

Id. de 200 Buen Capricho, Herrerías (P) 4,200 rs.

Id. de 200 en id. de partido id. (P) 2,500 rs.

Accion de 200 en Fuente de Plata de las Herrerías á 700 rs.

Id. de 230 en Virgen de los Remedios de id. (P) 360 rs.

Id. de 100 en el partido Diana de id. (P) 20,000 rs.

Id. de 200 en Puerto Rico de id. (P) 5,000 rs.

Id. de 173 en S. Miguel de id. (P) 5,000 rs.

Id. de 173 en el Niño de id. (P) 4,500 rs.

Id. de 35 y tres cuartos en la Templanza del Jaroso 40,000 rs.

Id. de 200 en el Carmen de las Herrerías en propiedad (D) 1,000 rs.

CAMBIOS.

| | | | |
|-----------|---------|-------|-------|
| Londres | 90 días | fecha | 50,45 |
| Id. | 60 | " | 50,30 |
| Id. | 30 | " | 50,20 |
| Barcelona | 8 | vista | par. |
| Malaga | " | " | " |
| Almería | " | " | par. |
| Madrid | " | " | 1 d.º |

ANUNCIOS.

La Junta Directiva de la Sociedad especial minera Poderosa Envidiada (antes Chacona) domiciliada en esta villa, hace presente á los socios que no hayan satisfecho el dividendo pasivo impuesto en la Junta general de 18 de Enero último, que si no lo hacen efectivo en término de ocho días, les parará los perjuicios que marca el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.—Cuevas 15 de Febrero de 1874.—El Presidente—Alfonso Párraga.

ERRATA.—En el primer parrafo de la seccion de Miscelánea, linea 4.ª del núm. anterior dice: LEY DE PLATA debiendo decir LEY DE PLOMO.

Imp. de Campoy.